



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 8 de junio de 1999.

Nota n° 31.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 8/99, por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Catriel, jurisdicción concordante con la Ordenanza Municipal N° 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo 1, Artículo 3°.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 8/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Catriel, jurisdicción concordante con la Ordenanza Municipal n° 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo 1, Artículo 3°.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se propician eximisiones impositivas para los contribuyentes domiciliados en la localidad de Catriel, jurisdicción concordante con la Ordenanza Municipal n° 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo 1, Artículo 3°.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 3 de junio de 1999.

VISTO: La emergencia económica de la zona de Catriel
y,

CONSIDERANDO:

Que es ampliamente conocida la crisis por la que atraviesa la ciudad de Catriel; son muchas las causas, pero sin duda la más significativa es el efecto devastador para su entramado social, que tuvo la privatización de Yacimientos Petrolífero Fiscales llevada adelante por el gobierno nacional. Esta es la causa estructural por excelencia a la que se suma en la actualidad la baja del precio del crudo.

Que las regiones que dependen o han dependido, casi al nivel de una economía de enclave, de un único emprendimiento generador de mano de obra, de valor agregado directo e indirecto y por ende del nivel de vida de la sociedad, su reestructuración o transformación, se alegue la causa que sea, de seguro tendrán un impacto que debe ser previsto de antemano.

Que es una de las funciones básicas del Estado,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contrarrestar el ciclo económico e impedir que la inercia destructiva que a veces posee el capitalismo se haga sentir en lo que debe ser el fin último de la economía: la gente.

Que la localidad de Catriel es un municipio con una actividad económica del tipo monoprodutiva, más aún su actividad corresponde casi exclusivamente la fase extractiva del circuito petrolero-gasífero.

Que históricamente la explotación de la zona de Catriel estuvo ligada a la explotación de la cuenca neuquina -Plaza Huincul-, razón por la cual implicó ello un carácter dependiente de las zonas más antiguas en explotación, ya sea en lo que hace a los aspectos productivos en sí, como a los servicios administrativos y de apoyo, fundamentado por la búsqueda por parte de la principal empresa del sector, YPF, del mejor aprovechamiento de su infraestructura instalada en la región.

Que la privatización de Y.P.F. en la localidad de Catriel tuvo como corolario que haya aumentado sensiblemente el índice de desocupación.

Que actualmente la localidad de Catriel a través de los proyectos agropecuarios de Valle Verde y Peñas Blancas, de la forestación, la producción de miel orgánica, de los servicios industriales a lo que aún es la producción más importante de petróleo de la provincia, o a través de cualquier tipo de radicación o emprendimiento agropecuario, industrial de servicios que ocupen mano de obra permanente, etcétera, ha procurado revertir la situación antes descripta.

Que pese a la férrea voluntad de la población de Catriel por generar el desarrollo de nuevas alternativas agrícolas, ganaderas y agro-industriales, los resultados aún son insuficientes, circunstancia ésta que agrava la estructura económica de la zona.

Que la ley n° 354/98 de la Legislatura de Catriel ha creado el Ente para el Desarrollo de Catriel (ENDECA) como uno de los instrumentos aptos para intentar un desarrollo autónomo, sostenido y sustentable.

Que el decreto-ley n° 2/99 del gobierno provincial ha determinado que el veinticinco por ciento (25%) de los fondos adeudados por Nación en Aportes del Tesoro Nacional tengan como destino proyectos de inversión para la ciudad, como así también la ley n° 1274 de Promoción Económica tiene plena vigencia para los emprendimientos que a futuro se radiquen en el Parque Industrial Catrilense.

Que si bien estos instrumentos han dado el marco adecuado para pensar el devenir de la región en el mediano y largo plazo, la coyuntura crítica es hoy. La falta de capacidad de pago, de cumplimiento de las obligaciones fiscales y comerciales, hacen necesario que el Estado deba



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recurrir a las herramientas de la emergencia económica.

Que con motivo de todo lo expuesto y en respuesta a los reclamos de la población de Catriel, el Poder Ejecutivo Provincial remitió a la Legislatura Provincial un proyecto de ley para su tratamiento en única vuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, en el cual se propiciaba una serie de medidas, en el marco de sus posibilidades financieras, destinadas a brindar apoyo a la región con el objeto de paliar la difícil situación socio-económica en la que se encuentra inmersa, consecuencia de los acontecimientos descriptos precedentemente.

Que tal como señaláramos en la nota de elevación del referido proyecto, es nuestra pretensión contribuir, a través de una disminución temporaria de los costos fiscales de las actividades económicas de la región, a incrementar la competitividad y la reactivación de las mismas.

Que el día 27 de mayo del corriente año fue presentado al Parlamento Provincial y registrado bajo el número de expediente 237/99 el proyecto señalado, el que tuvo tratamiento en las comisiones legislativas respectivas, las cuales efectuaron modificaciones que se incorporan al presente.

Que el mencionado proyecto de ley fue incluido en el orden del día de la Sesión prevista para el día 3 de junio de 1999, sesión esta que se frustró atento la falta de quórum para sesionar debido a la ausencia de los señores legisladores de los bloques parlamentarios minoritarios del Frente para el Cambio y del Fre.Pa.So.

Que en orden a lo expuesto resultan suficientes, valederas y fundadas las razones para que el poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado del presente decreto, destinado a instrumentar en forma inmediata las medidas fiscales dispuestas con la finalidad de contener la situación económica de la localidad de Catriel.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Suspéndase la aplicación de sanciones por obligaciones vencidas a la fecha de entrada en vigencia del presente, correspondientes a los impuestos que administra la Dirección General de Rentas, para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la Ordenanza Municipal 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo I, Artículo 3°.

Artículo 2°.- Exímese del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario a partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran en la localidad de Catriel jurisdicción mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Exímese el pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores a partir de la 4ta. cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que sean propietarios de vehículos utilitarios o camiones afectados a comercio, industria y/o empresas de servicios y se encuentren en la localidad de Catriel, jurisdicción mencionado en el artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- Disminúyese a partir del 1° de junio de 1999 y durante el presente ejercicio fiscal, en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota establecida en el artículo 1° de la ley n° 3255 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todos aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en la mencionada localidad.

Artículo 5°.- Disminúyese en un cincuenta por ciento (50%) el Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos, y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, excepto los relacionados con la producción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

Artículo 6°.- Otórguese prioridad a la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la Ordenanza Municipal 057/88, Constitución Municipal, Título Primero, Capítulo I, Artículo 3°, en la promoción, implementación y financiamiento de microemprendimientos productivos que promuevan acti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vidades complementarias de las existentes, alternativas de generación de riqueza y empleo en la localidad citada.

Artículo 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 8°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 9°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 10.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.